



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Ibagué, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2023-00330-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO.
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE.

Correspondió por reparto a este Despacho, la Acción de Tutela promovida por el señor **FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.303.035, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales, la cual reúne las exigencias mínimas previstas en el Decreto-Ley 2591/91, y, conforme al artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento, conforme a lo antes mencionado.
2. **Dese** traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación, contesten la demanda, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos narrados por la parte demandante y se proceda conforme a lo estipulado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. **Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicar el escrito de tutela y la presente providencia en su página web, debiendo además remitir copia de los mismos a los correos electrónicos registrados para los participantes del Proceso de Selección para Docentes y Directivos Docentes No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, OPEC a la cual se encuentra inscrito el accionante, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, para lo cual deberá allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.
4. Practíquense todas las pruebas que el Juzgado considere necesarias para decidir de fondo. En consecuencia, deberá el accionado informar lo siguiente (artículo 21 ibidem): i) Cuál ha sido el trámite adelantado frente a lo solicitado en esta acción, y, ii) Qué solución existe a los hechos objeto de la acción en referencia, dentro de los márgenes de la Ley al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ